



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 925 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 01 DIC 2017

**VISTO:** El Informe N° 310-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 570343 y Reg. Exp. N° 416607, el Informe N° 089-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vccr, el Informe N° 1415-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Acta de Conciliación N° 057-2017 y la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

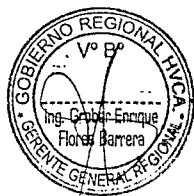
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio MP Constructores, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 485-2015/GOB.REG.HVCA/CE derivada de la Licitación Pública N° 004-2014/GOB.REG.HVCA/CE – en el marco de la Ley N° 30191 - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 533-2015/ORA, de fecha 21 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'139,294.84 (Un millón ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro con 84/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 2013-CA-2015-022, de fecha recepción 04 de enero del 2016, el Sr. José Rodríguez Peña – representante legal de la empresa contratista Consorcio MP Constructores, responsable de la ejecución de la referida obra, presentó al Consorcio María Auxiliadora – Consultoría responsable de la Supervisión de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendarios, debido a la demora de la Entidad en el pago del adelanto de materiales para insumos. Sustentó el hecho generador con la Carta N° 2013-CA-2015-004 del 18 de noviembre del 2015 por el cual solicitó adelanto de materiales o insumos, la Carta N° 2013-CA-2015-014 del 04 de diciembre del 2015 reiterando su solicitud de adelanto de materiales, las anotaciones en el Cuaderno de Obra y otros documentos adjuntados;

Que, la petición formulada por el Consorcio MP Constructores mereció pronunciamiento por parte de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 068-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 19 de enero del 2016, en la que se determinó que el pedido carecía de sustento técnico al no haberse demostrado que la demora en la cancelación del adelanto de materiales haya afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente según establece el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consiguientemente, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de enero del 2016, por el cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por espacio de dieciocho (18) días;

Que, al respecto, mediante Informe N° 068-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 30 de octubre del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación manifiesta que si bien se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de enero del 2016 declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 925 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 DIC 2017

espacio de dieciocho (18) días; sin embargo, el Consorcio MP Constructores sometió a controversia la denegatoria de la ampliación de plazo solicitando conciliación y como pretensión del mismo se tiene que se tenga por consentida y aprobada para todos los efectos legales la ampliación de plazo N° 01, y se proceda a la suscripción de la adenda correspondiente;

Que, asimismo indica que, según el acuerdo tomado que figura en el Acta de Conciliación por Acuerdo Parcial de la Partes - Acta de Conciliación N° 057-2017 (Exp. N° 174-2016) suscrito con fecha 20 de marzo del 2017 ante el Centro de Conciliación Justicia E.R.E.S. de la ciudad de Huancayo, la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el contratista por espacio de 18 días calendario quedó consentida y que no puede ser conciliado, de tal manera que es necesario la emisión del acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo N° 01 con carácter de consentido, en vista que no existió pronunciamiento de parte de la entidad (no se notificó la resolución) dentro de los plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”*;

Que, es menestar señalar que, de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 26872 - Ley de Conciliación, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo 1070, la Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 52° del Decreto Legislativo 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, son materias conciliables en las contrataciones del Estado todas las referidas a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, entre ellas las solicitudes de ampliación de plazo;

Que, habiéndose determinado que la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por la empresa contratista Consorcio MP Constructores, se encuentra aprobado de manera ficta, y estando a lo recomendado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1415-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, corresponde la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por espacio de dieciocho (18) días calendario, cuantificado desde el 04 al 21 de mayo del 2016; por lo tanto, se debe dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de enero del 2016, que declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, resulta pertinente disponer el deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes contra quienes resulten responsables por el incumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado;

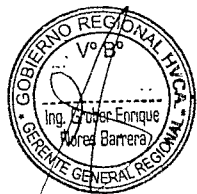
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la AMPLIACION AUTOMATICA DE PLAZO N°**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 925 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 DIC 2017

01 por espacio de dieciocho (18) días calendario cuantificado desde el 04 al 21 de mayo del 2016, presentado por la empresa contratista Consorcio MP Constructores, a través de su representante legal Sr. José Rodríguez Peña, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica", por lo expuesto en el Informe N° 1415-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de enero del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio María Auxiliadora – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida contra quienes dieron lugar a la ampliación automática de plazo solicitada por la empresa contratista Consorcio MP Constructores, por lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio MP Constructores y al Consorcio María Auxiliadora – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

*Ing. Grober Enrique Flores Barrera*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

